

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 3° de la ley 22.431, "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación.

Para los casos en que se verifique que la persona tenga una discapacidad de carácter permanente e irreversible, el certificado no tendrá un plazo de expiración, pudiendo en cualquier momento la persona con discapacidad requerir una nueva evaluación para verificar cambios en las necesidades prestacionales, agravamientos o mejoras."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

EL SUKARIA, Soher

RUARTE, Adriana Noemí

SANTOS, Gustavo

BACHEY, Karina

TORELLO, Pablo

KLIPAUKA LEWTAK, Florencia

JETTER, Ingrid

NUÑEZ, José

TORTORIELLO, Anibal

SCHIAVONI, Alfredo

HEIN, Gustavo

ROMERO, Ana Clara

FIGUEROA CASAS, Germana

FRIGERIO, Federico

SOTOLANO, María

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto responde a un reclamo que realizan personas con discapacidad y familiares, respecto a la problemática del vencimiento del Certificado Único de Discapacidad y la necesidad de renovación aún en aquellos casos en que la discapacidad se presenta de forma permanente.

Entendiendo el fin de la ley y su reglamentación en función de un nuevo paradigma sobre la concepción de la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad, en el sentido que la discapacidad es un concepto dinámico y multidimensional y las personas tienen cambios durante su vida. La salud de la persona puede mejorar, o agravarse su situación. Es por ello por lo que la reglamentación busca que la persona sea reevaluada a los fines de contar con los datos necesarios.

Sin embargo, esto afecta en la práctica a los derechos de las personas con discapacidad, que, sin un cambio real en su situación de salud o grado de discapacidad, deben ser reevaluados periódicamente para mantener la vigencia del CUD y los derechos que lo acompañan. Entendemos que esta situación no es la ideal, y en muchos casos, salvo un salto tecnológico médico importante, no existen mejoras previsibles. Y en caso de agravamiento, la redacción que promovemos le otorga la facultad a la persona de requerir una reevaluación y que sea incluido en el certificado.

Creemos que es la solución más práctica, previendo que los incentivos para rever la situación en caso de agravamiento existen, y las personas podrán realizar el trámite cuando lo necesiten, sin someterlas a renovaciones periódicas fijadas de forma general según criterios burocráticos.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmantes:

EL SUKARIA, Soher

RUARTE, Adriana Noemí

SANTOS, Gustavo

BACHEY, Karina

TORELLO, Pablo

KLIPAUKA LEWTAK, Florencia

JETTER, Ingrid

NUÑEZ, José

TORTORIELLO, Anibal

SCHIAVONI, Alfredo

HEIN, Gustavo

ROMERO, Ana Clara

FIGUEROA CASAS, Germana

FRIGERIO, Federico

SOTOLANO, María